

REGLAMENTO (CEE) Nº 2098/88 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1988

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1098/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrícola ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1604/88 ⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1869/87 ⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el Consejo no ha aprobado hasta la fecha los precios de la campaña de comercialización de 1988/89, que comienza el 1 de julio de 1988; que, en aplicación de las misiones que le encomienda el Tratado, la Comisión se ve obligada a adoptar las medidas indispensables para garantizar la continuidad del funcionamiento de la política agraria común en el sector de la colza y la nabina y, concretamente, la continuación de la concesión de la citada ayuda;

Considerando que para determinar el importe de la ayuda conviene tomar en consideración, entre los elementos de cálculo, las últimas propuestas de precios y medidas afines de la Comisión al Consejo;

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 4018/87 de la Comisión ⁽⁷⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2017/88 ⁽⁸⁾;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 4018/87 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor;

Considerando que la reducción del importe de la ayuda resultante, eventualmente, del régimen de las cantidades máximas garantizadas, para la campaña de comercialización 1988/89, no ha sido fijada todavía; que el importe de la ayuda para la campaña de comercialización 1988/89 ha sido calculado provisionalmente sobre la base de una reducción de 4,502 ECU por 100 kg para las semillas de colza y de nabina, y sobre la base de una reducción de 5,835 ECU por 100 kg para las semillas de girasol,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fijan en los Anexos el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión ⁽⁹⁾.
2. En el Anexo III se fija el importe de la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo ⁽¹⁰⁾ para las semillas de girasol recolectadas en España.
3. El importe de la ayuda especial establecida por el Reglamento (CEE) nº 1920/87 del Consejo ⁽¹¹⁾ para las semillas de girasol producidas y elaboradas en Portugal se fija en el Anexo III.
4. No obstante, el importe de la ayuda para los semillas de colza, de nabina y de girasol se confirmará o sustituirá con efecto de 15 de julio de 1988 para, en su caso, tomar en consideración las consecuencias de la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas y los precios y medidas afines de la campaña de comercialización de 1988/1989.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de julio de 1988.

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 143 de 10. 6. 1988, p. 10.

⁽⁵⁾ DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 176 de 1. 7. 1987, p. 30.

⁽⁷⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 27.

⁽⁸⁾ DO nº L 177 de 8. 7. 1988, p. 29.

⁽⁹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.

⁽¹¹⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

ANEXO I

Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 7 (1)	1º plazo 8 (1)	2º plazo 9 (1)	3º plazo 10 (1)	4º plazo 11 (1)	5º plazo 12 (1)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	0,580	0,580	0,580	0,580	0,580	0,580
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	7,787	7,787	7,787	7,787	6,423	6,741
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	18,98	18,98	18,98	18,99	15,81	16,94
— Países Bajos (Fl)	20,89	20,89	20,89	20,90	17,30	18,54
— UEBL (FB/Flux)	367,72	367,72	367,72	367,72	301,79	317,07
— Francia (FF)	47,05	47,05	47,05	47,05	36,22	38,60
— Dinamarca (Dkr)	62,98	62,98	62,98	62,98	50,74	52,94
— Irlanda (£ Irl)	5,211	5,211	5,211	5,211	4,006	4,270
— Reino Unido (£)	2,349	2,349	2,349	2,316	1,263	1,336
— Italia (Lit)	8 632	8 632	8 542	8 384	5 976	5 981
— Grecia (Dr)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	89,44	89,44	89,44	89,44	89,44	89,44
— en otro Estado miembro (Pta)	1 250,10	1 250,10	1 245,09	1 231,82	1 020,24	1 026,64
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Esc)	1 555,59	1 555,59	1 535,53	1 510,32	1 241,70	1 224,81

(1) Sin perjuicio de la reducción resultante del sistema de cantidades máximas garantizadas y de los precios y medidas afines de la campaña de comercialización de 1988/89.

ANEXO II

Ayudas a las semillas de colza y de nabina «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 7 (1)	1º plazo 8 (1)	2º plazo 9 (1)	3º plazo 10 (1)	4º plazo 11 (1)	5º plazo 12 (1)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	3,080	3,080	3,080	3,080	3,080	3,080
— Portugal	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— demás Estados miembros	10,287	10,287	10,287	10,287	8,923	9,241
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	24,88	24,88	24,88	24,90	21,71	22,84
— Países Bajos (Fl)	27,50	27,50	27,50	27,51	23,92	25,16
— UEBL (FB/Flux)	487,89	487,89	487,89	487,89	421,95	437,24
— Francia (FF)	65,74	65,74	65,74	65,74	54,91	57,29
— Dinamarca (Dkr)	84,86	84,86	84,86	84,86	72,63	74,83
— Irlanda (£ Irl)	7,290	7,290	7,290	7,290	6,084	6,349
— Reino Unido (£)	3,989	3,989	3,989	3,956	2,903	2,976
— Italia (Lit)	12 625	12 625	12 534	12 376	9 968	9 974
— Grecia (Dr)	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	474,98	474,98	474,98	474,98	474,98	474,98
— en otro Estado miembro (Pta)	1 635,63	1 635,63	1 630,62	1 617,36	1 405,77	1 412,18
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31
— en otro Estado miembro (Esc)	1 984,90	1 984,90	1 964,84	1 939,63	1 671,01	1 654,12

(1) Sin perjuicio de la reducción resultante del sistema de cantidades máximas garantizadas y de los precios y medidas afines de la campaña de comercialización de 1988/89.

ANEXO III

Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

	Corriente 7	1º plazo 8 (¹)	2º plazo 9 (¹)	3º plazo 10 (¹)	4º plazo 11 (¹)
1. Ayudas brutas (ECU):					
— España	3,440	5,170	5,170	5,170	5,170
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	18,423	14,878	14,722	14,644	14,866
2. Ayudas finales:					
a) Semillas recolectadas y transformadas en (²):					
— RF de Alemania (DM)	46,21	35,80	35,47	35,49	36,02
— Países Bajos (Fl)	50,47	40,58	40,18	40,20	40,79
— UEBL (FB/Flux)	878,12	707,67	700,14	695,00	705,63
— Francia (FF)	125,15	98,56	96,78	95,13	96,73
— Dinamarca (Dkr)	155,43	124,36	122,96	122,27	124,18
— Irlanda (£ Irl)	13,893	10,936	10,794	10,657	10,835
— Reino Unido (£)	8,977	6,629	6,512	6,454	6,585
— Italia (Lit)	25 135	19 439	18 885	18 380	18 712
— Grecia (Dr)	411,93	0,00	0,00	0,00	0,00
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:					
— en España (Pta)	530,49	797,28	797,28	797,28	797,28
— en otro Estado miembro (Pta)	1 608,74	1 328,83	1 301,98	1 261,89	1 295,97
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:					
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en España (Esc)	3 666,41	3 002,83	2 964,56	2 913,90	2 949,87
— en otro Estado miembro (Esc)	3 560,29	2 915,92	2 878,76	2 829,56	2 864,49
3. Ayudas compensatorias:					
— en España (Pta)	1 539,38	1 256,65	1 226,17	1 186,09	1 220,16
4. Ayudas especiales:					
— Portugal (Esc)	3 560,29	2 915,92	2 878,76	2 829,56	2 864,49

(¹) Sin perjuicio de la reducción resultante del sistema de cantidades máximas garantizadas y de los precios y medidas afines de la campaña de comercialización de 1988/89.

(²) Para las semillas recolectadas en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,0298070.

ANEXO IV

Cotizaciones del ECU que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ECU)

	Corriente 7	1º plazo 8	2º plazo 9	3º plazo 10	4º plazo 11	5º plazo 12
DM	2,077950	2,074300	2,070830	2,067140	2,067140	2,056470
Fl	2,339140	2,334590	2,330600	2,327090	2,327090	2,316020
FB/Flux	43,483000	43,477100	43,469100	43,455400	43,455400	43,421800
FF	6,990650	6,995320	6,999210	7,004280	7,004280	7,017520
Dkr	7,899560	7,910940	7,919840	7,928610	7,928610	7,955890
£Irl	0,772872	0,772837	0,773135	0,773662	0,773662	0,775488
£	0,666470	0,668020	0,669462	0,670925	0,670925	0,675308
Lit	1 539,19	1 544,46	1 549,82	1 554,95	1 554,95	1 570,39
Dr	166,14200	167,43100	168,64300	170,03100	170,03100	174,97100
Esc	169,73200	170,47300	171,25600	172,10500	172,10500	174,38200
Pta	137,64300	138,07300	138,48200	138,88100	138,88100	140,09500